

(Cruz) /
El Rey. /

Contadores mayores de quantas o vuestros lugarestenientes, los procuradores de las çibdades e villas destos rreynos / que al presente están juntos en las Cortes que por mand[ad]o de la serenísima Reyna e Prinçesa, mi muy cara / e mui amada hija, se an fecho e çelebrado en esta muy noble çibdad de Burgos el mes de junio que / agora pasó deste presente año de la data desta mi çédula, me fesyeron rrelaçión que de poco tienpo a esta parte avéys / pedido a alguno de ellos derechos de los finequitos que les days del cargo que an tenido de cobrar / el serviçio con que estos rreynos an servido a la dicha serenísima Reyna, mi hija, no los aviendo / pagado otras vezes que se les an dado los dichos finequitos, e diz que si no los quieren pagar los detenéys / en nuestra corte, de manera que es más lo que gastan en daros las dichas quantas e saver el dicho finequito / que los derechos que les demandáys, en lo qual diz que si así pasase ellos rresçebirían mucho agravio e daño, / e me suplicaron vos mandase que de aquí adelante no les pediésedes ni llevásedes los dichos derechos / por rrazón de los dichos finequitos, e los despachásedes brevemente o como la mi merçed fuese. Por ende, / por esta mi çédula vos mando que de aquí adelante vosotros ni vuestros ofiçiales no pidáys ni llevéys / ni consintáys pedir ni llevar derechos algunos a los dichos procuradores de Cortes ni algunos dellos / ni a las personas que en su nonbre vos venieren a dar quenta de la cobrança del serviçio con que agora estos / rreynos syrven a la dicha serenísima Reyna, mi hija, por rrazón de los finequitos que les dierdes, e los des-/pachéis brevemente, e non fagades ende al. Fecha en Burgos a XX días del / mes de jullio de mill e quinientos e quinze años. /

Yo el Rey (*rúbrica*). /

Por mandado de Su Alteza, / Pedro de Quintana (*rúbrica*) /

[*Brevete*] Para que no lleven derechos de los finequitos. /